

número 49 que con fecha 2 del actual, se sirvió expedir el H. Congreso del Estado, autorizando al Ejecutivo para conceder exención de contribución por (15) quince años, al capital que se invierta en la construcción de estanques y depósitos de agua para aprovechamientos industriales; y le recomiendo por disposición superior, se sirva mandar fijar desde luego algunos de dichos ejemplares en las escuelas públicas de esa localidad, y repartir el resto entre los principales habitantes de la misma, á fin de que todos tengan conocimiento del decreto en referencia.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 713.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 11204.

Atendiendo á la conveniencia que resulta de ampliar las calles para facilitar el tráfico en las poblaciones, y en previsión del mayor desarrollo de movimiento que puede haber en lo sucesivo, así como para mejorar las condiciones higiénicas con la misma ampliación en las calles, el Gobierno tiene la honra de someter á la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Uds. el siguiente proyecto de ley.

1º—Se concede exención, en los términos que se expresan en el artículo siguiente, de toda clase de impuestos, que se causen en el Estado, á los propietarios que cedan, en tierras de poblar, una zona de terreno con frente á cualquiera calle, de dos metros de ancho, y de la longitud que los mismos propietarios designen, y que se destinará á ampliar la calle.

2º—La exención expresada con el artículo anterior, durará cinco años, contados desde que se haga la cesión y se otorgará sobre el valor del terreno cuyo frente se haya cedido, con fondo hasta de cincuenta metros y sobre las fincas construidas ó que se construyan en él.

Protesto á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 714.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

«Num. 6. El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1º Se concede exención de los impuestos que se causen en el Estado, á los propietarios de predios urbanos que cedan al Municipio el terreno necesario para ampliar las calles, con arreglo á las siguientes bases.

I.—El terreno que se ceda será de dos metros de latitud, por regla general, y de la longitud que el cedente designe.

II.—La exención durará cinco años, desde la fecha en que se haga la cesión.

III.—La exención tendrá efecto sobre la parte del predio que se reserve el propietario, con frente igual á la longitud del terreno cedido y con fondo hasta de cincuenta metros que en cada caso determinará el Ejecutivo.

Art. 1º. La cesión se hará por conducto del Alcalde 1º de la Municipalidad en dar cuenta de ella al Ejecutivo, para los efectos de este decreto.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

NUM. 10.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Unico.—Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Febrero último que

Art. 1º. La cesión se hará por conducto del Alcalde 1º de la Municipalidad en dar cuenta de ella al Ejecutivo, para los efectos de este decreto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*Pedro C. Martínez*, Diputado presidente.—*Ramón E. Treviño*, Diputado secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Noviembre de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.

Documento XLVI.

CONCESIONES.

Anexo Número 715.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 18266.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le otorga el decreto N° 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el N° 6 de 1º de igual mes de 1895, expedidos por H. Legislatura, ha tenido á bien ampliar en cuatro años el término de diez de exención de contribuciones del Estado y Municipales concedido al Sr. Francisco L. Cantú por el capital que invirtiera en una fábrica de artefactos de hoja de lata, cuyo establecimiento tomó en traspaso la Compañía Industrial de artefactos de metal laminado, "El Barco," S. A.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remitiendo un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la ampliación de que se trata.

Reitero á Uds. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 716.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 10.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Unico.—Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Febrero último que

amplía en cuatro años más, el plazo de diez de exención de contribuciones otorgada del no, deno-
 á la Fábrica de artefactos de hoja de lata y de toda clase de meta-
 minada "El Barco."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, p-
 lar á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Mon-
 dieciocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. —
gal, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*re*
Martínez, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-
 miento.

Monterrey, Octubre 18 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Anexo Número 717

Monterrey, 15 de Febrero de 1900.

Apareciendo del anterior informe rendido por la Recaudación de Rentas del Es-
 tado en esta Ciudad, que el capital empleado por la Compañía Industrial "El Bar-
 co" en la fábrica de artefactos de metal laminado, excede de \$120,000.00 que á
 más de los \$60,000.00 invertidos con anterioridad, se obligó á emplear conforme á la
 resolución relativa de este Gobierno fecha 29 de Enero de 1899, y atendiendo á que
 dicha inversión se llevó á cabo dentro del término que se fijó en la expresada reso-
 lución, se dispone: sea devuelta á la misma Compañía la suma de \$800.00 ochocien-
 tos pesos, que tiene depositada en la Tesorería General del Estado. Notifíquese y
 trascribáse á quienes corresponda.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secre-
 tario.

Anexo Número 718.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,272.

Este Gobierno haciendo uso de la autorización que le otorga el decreto N° 8 de
 15 de Noviembre de 1889, expedido por esa H. Legislatura, cuya vigencia prorrogó
 el N° 6 de 1° de igual mes de 1895, ha tenido á bien ampliar en cuatro años el
 término de ocho de exención de contribuciones del Estado y Municipales concedido
 al Sr. Guido Moebius por el capital que invirtiera en el establecimiento de una fá-
 brica de velas esteáricas, betún, tinta y otros productos.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para conocimiento de ese mismo H. Congreso
 y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remi-
 tiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la
 ampliación de que se trata.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*. —
Ramón G. Chávarri, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del
 Estado.—Presentes.

Anexo Número 719.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
 de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del
 mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 25.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al
 pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la ampliación acordada por el Gobierno del Estado al plazo de
 ocho años de exención de contribuciones del Estado y Municipales, al capital que el
 Sr. Guido Moebius, invierta en una fábrica de velas esteáricas, betún, tinta y otros
 productos."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circu-
 lar á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los
 diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martí-
 nez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G.
 Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-
 miento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secreta-
 rio.

Anexo Número 720.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,271.

Este Gobierno ha declarado insubsistente la resolución del mismo, fecha 11 de
 Agosto de 1895, en que se otorgó exención de contribuciones á la Empresa deno-
 minada "Monte de Piedad de Monterrey, S. A" y concedídole, con fundamento
 en la ley N° 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la N° 6 de 1°
 de igual mes de 1895, expedidas por esa H. Legislatura, que durante cinco años
 pague por su giro, la cuota de \$ 25.00 veinticinco pesos cada mes, exceptuándosele
 por el propio tiempo de los impuestos Municipales con que están gravadas las ven-
 tas de los objetos de plazo vencido, quedando obligada la negociación al pago del
 dos por ciento que corresponde al Interventor de Montepíos.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese H. Congreso y en
 virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiendo
 adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó la resolución relativa.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*. —
Ramón G. Chávarri, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del
 Estado.—Presentes.

Anexo Número 721.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
 de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del
 mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 6.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al
 pueblo de Nuevo-León, decreta: